

ASUNTO: APROBACIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO DGA-C-003-2021, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS Y EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA, PARA LA ADQUISICIÓN DEL SEGURO COLECTIVO PARA LA FLOTILLA DE VEHÍCULOS QUE ESTÁN AL SERVICIO DE LAS DIRECCIONES GENERALES DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, DEL 01 DE FEBRERO DE 2,021 AL 31 DE ENERO DE 2,022. -----

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS: Guatemala, abril veintiocho de dos mil veintiuno. -----

MEM-RESOL-666-2021

Consta de 149 folios. Con base en lo estipulado en los artículos 152 y 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 9, 47, 48 y 49 del Decreto número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado; 42 del Acuerdo Gubernativo número 122-2016, Reglamento de la citada Ley; 4, 20, 22 y 27 literal m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo; 4 literal h) 5 y 6 literal b) del Acuerdo Gubernativo número 382-2006, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Energía y Minas; se resuelve: I) **APROBAR**, las dieciséis cláusulas del contrato administrativo número DGA GUION C GUION CERO CERO TRES GUION DOS MIL VEINTIUNO (DGA-C-003-2021), de fecha veintiuno de abril de dos mil veintiuno, celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y el Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, para la "ADQUISICIÓN DEL SEGURO COLECTIVO PARA LOS VEHÍCULOS QUE ESTÁN AL SERVICIO DE LAS DIRECCIONES GENERALES DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, DEL 01 DE FEBRERO DE 2,021 AL 31 DE ENERO DE 2,022", por el valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUETZALES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (Q. 458,000.56) II) **NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE**; y oportunamente, trasládese el presente Dirección General Administrativa, para los efectos procedentes. -----

Moises Ramirez



[Handwritten signature]
Roberto Pimentel Mata
Ministro de Energía y Minas
Ministerio de Energía y Minas



[Handwritten signature]
Licda. Rita María Bueso Castañeda de Aguilar
SECRETARIA GENERAL

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
ÁREA DE COMPRAS
RECORRIDO
29 ABR 2021
A las: 15 Horas 20 Minutos.
Folio: _____ Firma: *[Handwritten signature]*

LIBERTAD
15 DE SEPTIEMBRE DE 1821

***** Q. 45,800.06 *****

CLASE: C2 - CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

PÓLIZA No. 102-176-26189

Para cualquier referencia, cítese este número.

EL DEPARTAMENTO DE FIANZAS DE EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA, en el uso de la autorización en el decreto Gubernativo No. 1986, de fecha 25 de junio de 1937, se constituye fiador solidario hasta por la suma de: CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS QUETZALES CON 06/100.

ANTE: " MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS"
 Que en adelante se denominará "EL BENEFICIARIO"

Para garantizar a nombre de: CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA, el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que le impone EL CONTRATO ADMINISTRATIVO No. DGA-C-003-2,021, suscrito con la entidad Beneficiaria de fecha: 21 de abril del 2021, relacionado con: LA ADQUISICIÓN DEL SEGURO COLECTIVO PARA LOS VEHÍCULOS QUE ESTÁN AL SERVICIO DE LAS DIRECCIONES GENERALES DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, DEL 01 DE FEBRERO DE 2,021 AL 31 DE ENERO DE 2,022, por medio del cual nuestro fiado se compromete a prestar sus servicios de conformidad con la cláusula: 3RA precio, plazo y demás condiciones que se mencionan en el referido instrumento. El monto total de EL CONTRATO ADMINISTRATIVO asciende a la suma de: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUETZALES CON 56/100 (Q. 458,000.56), y de acuerdo a la cláusula: 6TA la presente garantía se otorga hasta por el equivalente al: DIEZ POR CIENTO 10.00% del valor total de los servicios contratados. Esta fianza se hará efectiva por parte de "EL BENEFICIARIO" si se incumpliere cualquiera de las cláusulas de EL CONTRATO ADMINISTRATIVO y para el efecto "EL BENEFICIARIO" dará audiencia por diez días a la Institución Afianzadora, para que exprese lo que considera legal y pertinente. Una vez cumplido lo anteriormente relacionado o vencida la audiencia sin que presente ninguna oposición, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo y la Institución Afianzadora hará el pago dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha del requerimiento.

VIGOR: DEL 1 de febrero del 2021 AL 31 de enero del 2022

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan al dorso de la misma. EL DEPARTAMENTO DE FIANZAS DE EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA, conforme el artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Guatemala; "En cumplimiento de lo que para el efecto regula el Decreto 25-2010 (Ley de la Actividad Aseguradora), en los artículos 3 literal b); 106 y 109 toda referencia al término Fianza debe entenderse como Seguro de Caucción, para Afianzadora como Aseguradora y para Reafianzamiento, Reaseguro respectivamente." EN FE DE LO CUAL, extiende, sella y firma la presente póliza en la ciudad de Guatemala, a los 21 días del mes de abril del año 2,021.

2021-102-176-PN-131

DEPARTAMENTO DE FIANZAS
 Firma Autorizada
CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL
 GERENCIA DE SEGUROS Y FIANZAS
 SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
 DEPARTAMENTO DE FIANZAS
 GUATEMALA, C. A.

DEPARTAMENTO DE FIANZAS
 Firma Autorizada
CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL
 GERENCIA DE SEGUROS Y FIANZAS
 ENCARGADO DE SEGUROS DE CAUCIÓN
 GUATEMALA, C. A.

ORIGINAL

Valor a Pagar: Q 942.59

Agente: 1

26/04/2021

Emitido por: SCONTRERASF

REFORMA
 AVENIDA REFORMA 6-64 PLAZA CORPORATIVA TORRE I PRIMER NIVEL
 Tel:22907400
www.chn.gt.com

"Este Texto es Responsabilidad del Departamento de Fianzas de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala"

Página 1 de 1

Impresión: SCONTRERASF

26/04/2021 04:42:27p.m.



09501412

CONDICIONES GENERALES DE ESTA POLIZA

- 1) **EL DEPARTAMENTO DE FIANZAS DE EL CREDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA**, a quien en adelante se designará únicamente como "LA AFIANZADORA", por medio de la presente Póliza de Fianza, se obliga a pagar al **BENEFICIARIO** que se indica en la carátula de la misma, la totalidad de la suma por la cual fue expedida, en caso de incumplimiento total y absoluto de las obligaciones del FIADO garantizadas por esta Póliza; pero en caso de incumplimiento parcial de tales obligaciones, el pago que estará obligada a satisfacer la AFIANZADORA, será la proporción que guarde la parte incumplida con el monto total de la obligación por cumplir y en relación al importe total de esta Fianza. Para el cómputo de tal pago, regirán los valores calculados para la obligación principal.
- 2) **TERRITORIALIDAD.** LA AFIANZADORA está obligada a cubrir aquellas responsabilidades que tengan que ser cumplidas por el FIADO dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la carátula de esta Póliza se estipule lo contrario.
- 3) **RECLAMACIONES.** EL BENEFICIARIO está obligado a dar aviso a la AFIANZADORA, en sus oficinas de esta Ciudad de Guatemala y dentro de los treinta (30) días siguientes al día en que debieran quedar cumplidas las obligaciones estipuladas en esta Fianza, de la falta de cumplimiento parcial o total de tales obligaciones estipuladas en esta Fianza, por parte del FIADO. Si transcurrido el plazo de treinta (30) días no se recibe aviso escrito en las oficinas de la AFIANZADORA, se presumirá cumplida la obligación garantizada, quedando sin valor ni efecto esta Póliza. Salvo que en la carátula de la misma se haya expresado lo contrario.
- 4) **OTRAS FIANZAS.** Si el BENEFICIARIO tuviere derecho o disfrutara de los beneficios de alguna otra Fianza o garantía válida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por esta Póliza, el pago al BENEFICIARIO se prorrateará entre todos los fiadores o garantes, en la proporción que les corresponda conforme las condiciones de cada Fianza.
- 5) **CONTROVERSIAS.** Cualquier diferencia que pudiera surgir entre el BENEFICIARIO y la AFIANZADORA, respecto a la interpretación y cumplimiento de la presente Póliza, será sometida a los Tribunales de la Ciudad de Guatemala.
- 6) **ENDOSOS.** Esta Póliza de Fianza no es endosable y solo podrá ser reclamado por el BENEFICIARIO o cuyo favor fue expedida y cuyo nombre consta en la carátula de la misma.
LA AFIANZADORA quedará desligada de las obligaciones contraídas y se extinguirá la Fianza, por los casos estipulados en los artículos 2104 y 2117 del Código Civil y cuando la obligación principal se extinga.
- 7) **PAGO.** LA AFIANZADORA. Hará efectivo cualquier pago con cargo a esta Fianza, dentro de los términos a que se refiere el artículo 1030 del Código de Comercio, siempre que se hayan llenado los requisitos de la cláusula 3) de esta Póliza.
- 8) **MODIFICACIONES.** Toda prórroga, modificación o adición que sufra esta Póliza, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas a la obligación principal, deberá hacerse constar mediante el documento correspondiente debidamente firmado por el representante legal o apoderado de la AFIANZADORA, en el entendido de que sin este requisito, la AFIANZADORA no responderá por obligaciones derivadas directa o indirectamente de las modificaciones hechas sin su consentimiento y aceptación.
- Las prórrogas o esperas concedidas al FIADO, deberán comunicarse a la AFIANZADORA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. La falta de aviso dentro del plazo señalado, extinguirá la Fianza conforme al artículo 1032 del Código de Comercio.
- 9) **VIGENCIA Y CANCELACION.** Esta Póliza de Fianza estará en vigor por el término expresado en la carátula de la misma, por cuyo plazo el FIADO ha pagado la prima correspondiente; en consecuencia, cualquier ampliación de plazo solicitada por el FIADO y aprobada por la AFIANZADORA mediante documento escrito, causará una nueva prima. Esta Póliza quedará cancelada al término de la vigencia estipulada en la misma o de sus posteriores ampliaciones, si las hubiera, salvo estipulación en contrario contenida en la carátula de la Póliza.
- 10) **SUBROGACION.** Si la AFIANZADORA hiciera algún pago al BENEFICIARIO con cargo a esta Póliza, subrogará a éste en todos los derechos y acciones que tuviere contra el deudor, en proporción a tal pago.
- 11) **ACEPTACION.** La aceptación de la Fianza por el BENEFICIARIO, supone la aceptación total y sin reserva de las condiciones aquí establecidas. La aceptación tácita de la misma, se producirá por cualquier acto que tienda a reclamar a la AFIANZADORA el pago total o parcial de la obligación por incumplimiento del FIADO.
- 12) **ARBITRAJE.** No obstante cualquier estipulación en contrario contenida en esta Póliza, queda entendido y convenido que todo evento de litigio proveniente de la interpretación y cumplimiento de la garantía que la misma representa, será sometido a juicio arbitral de equidad, como requisito indispensable que debe agotarse, para que las partes puedan dirimir sus diferencias en los Tribunales de Justicia. Para el efecto, si las partes se pusieren de acuerdo en la designación de un solo árbitro, la persona por ellos designada conocerá y fallará la controversia en concepto de árbitro único; en caso contrario, cada parte nombrará un árbitro, los cuales nombrarán un tercer árbitro, en caso de discordia; para que dirima la controversia. Los árbitros emitirán su laudo a su leal saber y entender, sin someterse a formas legales ni ajustarse a derecho en cuanto al fondo. Si no hubiere acuerdo para el nombramiento del árbitro tercero, éste será nombrado por el Juez de Primer Instancia a solicitud del "Beneficiario" o del "Fiador".
Los honorarios de los árbitros nombrados por las partes, correrán a cargo de quien los nombre; los del árbitro tercero, así como las costas y gastos que se originen con motivo del arbitraje, estarán a cargo del "Fiador" y el "Beneficiario" por partes iguales.
- 13) **PRESCRIPCIÓN.** Las acciones del BENEFICIARIO en contra de la AFIANZADORA, prescribirán en dos años conforme el artículo 1037 del Código de Comercio.

Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos en Resolución No. 133-71 de fecha 19 de mayo de 1971.

Form. FN-62/96

ORIGINAL

REFORMA
AVENIDA REFORMA 6-64 PLAZA CORPORATIVA TORRE I PRIMER NIVEL
Tel: 22907400
www.chn.gt.com

Impresión: SCONTRERASF
26/04/2021 04:42:27p.m.



09501412

28/04/2021

Emitido por: SCONTRERASF

Este Texto es Responsabilidad del Departamento de Fianzas de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala

CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD DE SEGURO DE CAUCIÓN (FIANZAS)

Señores:
MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
Presente

Estimados señores:

Por medio de la presente nota, del seguro de caución (fianza) clase C2 - CUMPLIMIENTO DE CONTRATO - póliza número 102-176-26189, se CERTIFICAN los aspectos siguientes:

1. Que fue emitido en el Departamento de Fianzas de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, el 21 de abril de 2021, a nombre de CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA, por un monto afianzado de Q. 45,800.06 - CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS QUETZALES CON 06/100 - para garantizar sus obligaciones contractuales ante MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, por el período comprendido del 1 de febrero del 2021 al 31 de enero del 2022.
2. Que el seguro de caución es autentico por haberse emitido en cumplimiento de lo que establece el Decreto 25-2010 Ley de la Actividad Aseguradora.
3. Que los firmantes de la póliza poseen las facultades y competencias respectivas.

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende, firma y sella la presente certificación, a los 21 días del mes de abril del año 2021.

Atentamente,

DEPARTAMENTO DE FIANZAS

Firma Autorizada



CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO DGA GUION C GUION CERO CERO TRES GUION DOS MIL VEINTIUNO (DGA-C-003-2,021) CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS Y EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA, PARA LA ADQUISICIÓN DEL SEGURO COLECTIVO PARA LOS VEHÍCULOS QUE ESTÁN AL SERVICIO DE LAS DIRECCIONES GENERALES DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, DEL 01 DE FEBRERO DE 2,021 AL 31 DE ENERO DE 2,022.-----

En la ciudad de Guatemala, el veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2,021), NOSOTROS: **MARIO ALFONSO PÉREZ**, de setenta y dos (72) años de edad, Casado, Ingeniero Mecánico, guatemalteco, me identifico con el Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) mil novecientos ochenta y ocho setenta y dos mil quinientos ochenta y cinco cero ciento uno (1988 72585 0101) extendido en Guatemala, Guatemala, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Viceministro de Energía y Minas, calidad que acredito con las certificaciones de los siguientes documentos: a) Acuerdo Gubernativo número cinco (5) de mi nombramiento de fecha dieciséis de enero de dos mil veinte (16/01/2020); b) Acta número TP guion cero siete guion dos mil veinte (TP-07-2020) de toma de posesión del cargo de fecha dieciséis de enero de dos mil veinte (16/01/2020); con número de cuentadancia M dos guion cinco (M2-5); señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones la diagonal diecisiete, veintinueve guion setenta y ocho de la zona once (Diagonal 17, 29-78 zona 11) Las Charcas, en esta ciudad capital; Y por la otra parte **MYNOR ORLANDO VARGAS MONTENEGRO**, de cuarenta y un (41) años de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, guatemalteco, me identifico con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) dos mil cuatrocientos cincuenta y cuatro setenta mil veintiséis cero ciento uno (2454 70026 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP); señalo como lugar para recibir citaciones y notificaciones la Avenida Reforma seis guion sesenta y cuatro (6-64), Edificio Plaza Corporativa Torre I, primer nivel, zona nueve (9) Departamento de Guatemala; actúo en mi calidad de Mandatario Especial Administrativo con Representación de la entidad denominada **EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA**, calidad que acredito con copia del Testimonio número setenta y tres (73) autorizado en la ciudad de Guatemala por el Notario Raúl Antonio Castillo

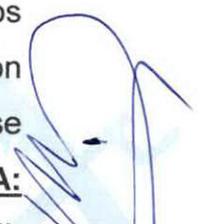




Hernández, con fecha dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho (18/09/2018),⁰⁰⁰¹⁴³ inscrito en el Registro Mercantil General de la República bajo número seiscientos setenta y cuatro mil trescientos tres (674303), Folio cuatrocientos cinco (405) del Libro ciento trece (113) de Mandatos, con fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciocho (17/10/2018), e inscrito en el Registro Electrónico de Poderes, del Archivo General de Protocolos del Organismo Judicial a la inscripción número uno (1) del poder número cuatrocientos cincuenta y cinco mil trescientos sesenta y seis guion E (455366-E) de fecha veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018). Los otorgantes, en las calidades con que respectivamente actuamos, aseguramos ser de los datos de identificación personal anotados, hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, que acreditamos las calidades con que actuamos con la documentación indicada, la que de conformidad con la Ley y a nuestro juicio es suficiente para el otorgamiento del presente. Para los efectos del presente contrato el Ministerio de Energía y Minas, cuentadancia M dos guion cinco (M2-5) podrá denominarse en adelante como "EL MINISTERIO"; la entidad El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala como "EL CONTRATISTA". **PRIMERA: BASE LEGAL:** El presente contrato se suscribe de conformidad con lo establecido en los artículos dos (2) cuarenta y siete (47), cuarenta y ocho (48) y cuarenta y nueve (49) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República y sus reformas, el artículo cuarenta y dos (42), del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2,016) y sus reformas y el expediente de Adquisición Directa entre Instituciones Públicas identificado con el número de operación Guatecompras NOG catorce millones, cuatrocientos cuarenta y nueve mil ochocientos sesenta y dos (14449862). **SEGUNDA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO:** Forman parte de este contrato los documentos siguientes: a) Especificaciones Técnicas; b) Listado de Vehículos; c) La Cotización COM-10-2021 presentada por el CONTRATISTA; d) Los documentos que se produzcan hasta el otorgamiento del finiquito recíproco entre las partes. **TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO:** "EL CONTRATISTA", se compromete con "EL MINISTERIO", a prestar el **SEGURO COLECTIVO PARA LOS SESENTA Y CUATRO (64) VEHÍCULOS QUE ESTÁN AL SERVICIO DE LAS DIRECCIONES GENERALES DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, DEL 01 DE FEBRERO DE 2,021 AL 31 DE ENERO DE 2,022**, de los vehículos siguientes:



CREDITO HIPOTECARIO NACIONAL
VICEPRESIDENTE



VICEMINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
DESPECHO DEL VICE-MINISTRO
GUATEMALA, C. A.

000142

No.	Placas	Marca	Tipo	Color	Año	Motor	Chasis	Valor	Prrima Neta	Prima Total
1	P-760CBD	Mazda	Pick-up	Blanco Noble	1991	R2-307142	UFY023-209002	Q 80,196.50	Q 2,325.70	Q 4,659.18
2	P-759CYG	Toyota	Camioneta	Champagne	2005	1GR-0210340	JTEZU14R108023410	Q266,864.05	Q 7,739.06	Q 11,025.29
3	P-216DFG	Toyota	Microbús	Plateado Mica M	2006	2KD-1430019	JTFSS22P900014754	Q176,102.00	Q 5,106.96	Q 7,929.94
4	P-502DBS	Daihatsu	Camioneta	Blanco/Plateado M	2006	1463071	JDAJ102G000580592	Q 96,875.40	Q 2,809.39	Q 5,228.00
5	P-503DBS	Daihatsu	Camioneta	Blanco/Plateado M	2006	1461923	JDAJ102G000580487	Q 96,875.40	Q 2,809.39	Q 5,228.00
6	P-504DBS	Daihatsu	Camioneta	Blanco/Plateado M	2006	1446838	JDAJ102G000578875	Q 96,875.40	Q 2,809.39	Q 5,228.00
7	P-963DDC	Toyota	Pick Up	Beige Oscuro M	2007	2KD7108694	8AJFR22G904509470	Q153,752.00	Q 4,458.81	Q 7,167.72
8	P-736DKP	Nissan	Pick-up	Verde	2008	QD32251386	JN1CJUD2220089334	Q100,550.00	Q 2,915.95	Q 5,353.32
9	P-489FKY	Toyota	Camioneta	Negro Mica	2013	1KD5846603	MR0Y259G2-D1123080	Q299,687.00	Q 8,690.92	Q 12,144.69
10	P-021CJN	Mazda	Pick-up	Champagne	2003	W9AT126556	MM7UNY08200311155	Q133,572.00	Q 3,873.59	Q 6,797.50
11	P-848CBN	Mazda	Pick-up	Blanco Noble	1992	R2-348588	UFY023-217204	Q 68,050.00	Q 1,973.45	Q 4,244.94
12	P-412CBF	Chevrolet	Camioneta	Tabaco	1998	CWK119980	1GNCS13W4WK119980	Q165,648.00	Q 4,803.73	Q 7,573.39
13	M-689DDX	Suzuki	Moto	Rojo Negro Cromo	2013	157FMI-3*A2T89051*	LC6PCJG97D0030386	Q 11,100.00	Q 750.00	Q 2,086.16
14	P-720BNL	Mitsubishi	Camioneta	Blanco-Plateado	2002	6G74PRO522	JMYLV75W2J001759	Q245,535.71	Q 7,120.54	Q 11,322.71
15	P-718BNL	Nissan	Camioneta	Gris	2004	VQ359212754	JN1VDZR50Z0012091	Q179,000.00	Q 5,191.00	Q 9,053.58
16	P-274CWW	Honda	Camioneta	Dorado Metalico	2006	J35A9-1501076	5FN9Y185368B00387	Q456,886.48	Q 13,249.71	Q 18,530.62
17	P-721DBM	Honda	Camioneta	Plateado Metalico	2006	J35A9-1513893	5FN9Y185368B01264	Q454,959.37	Q 13,193.82	Q 18,464.89
18	P831FSZ	Toyota	Camioneta	Gris Metalico	2015	3ZR-8013206	JTMBD9EV2FD043567	Q208,917.00	Q 6,058.59	Q 9,049.07
19	P-487FKY	Toyota	Camioneta	NEGRO MICA	2013	1KD5811721	MR0Y259G5D1121727	Q299,687.00	Q 8,690.92	Q 12,144.69
20	P0683CWT	Toyota	Camioneta	Gris Oscuro Mica	2006	1ZZ-2326310	JTEGR20V400072293	Q138,835.00	Q 4,026.22	Q 6,658.99
21	P-415CBF	Toyota	Camioneta	Verde Oscuro Mica Metálico	2003	1ZZ-1281819	JTEGR20V800037661	Q143,181.00	Q 5,152.25	Q 8,807.20
22	O0978BBJ	Toyota	Pick-Up	Super Blanco II	2012	2KDU000700	MR0FR22G0C0677108	Q172,979.00	Q 5,016.39	Q 7,823.44
23	O0978BBJ	Toyota	Pick-Up	Super Rojo II	2012	2KD5673171	MR0ES12G1C3036171	Q161,513.00	Q 4,683.88	Q 7,432.40
24	O0978BBJ	Toyota	Pick-Up	Super Blanco II	2012	2KD5675203	MR0ES12G7C3036191	Q161,513.00	Q 4,683.88	Q 7,432.40
25	P0440CGC	Ford	Pick-Up	Azul Metalico	2005	C20168290	8AFER13F25J392572	Q 87,629.00	Q 2,541.24	Q 4,912.66
26	C0843BGS	Mercedes Berz	Panel	Blanco	2002	6.62911E+13	KPA0612152P143143	Q118,437.03	Q 3,434.87	Q 5,963.34
27	P0096DQZ	Mitsubishi	Pick-Up	Blanco F/Dorado-corinto-negro	2001	4D58 KG0636	JMYJNK1401P000302	Q 98,010.00	Q 2,842.29	Q 5,266.69
28	P0756CBD	Mitsubishi	Pick-Up	Árena F/Dorado-corinto-negro	2001	4D56 KG9208	JMYJNK1401P000474	Q 98,010.00	Q 2,842.29	Q 5,266.69
29	P0758CBD	Mitsubishi	Pick-Up	Árena F/Dorado-corinto-negro	2001	4D56 KG1352	JMYJNK1401P000319	Q 98,010.00	Q 2,842.29	Q 5,266.69
30	P006CJN	Mitsubishi	Pick-Up	Verde F/Dorado Naranja Platado	2001	4D56KG8262	JMYJNK3401P001546	Q118,790.00	Q 3,444.91	Q 5,975.37
31	O0628BBJ	Toyota	Pick-Up	Blanco	1997	2L-4311042	LN85-0160457	Q 73,947.00	Q 2,144.46	Q 4,446.05
32	O622BBJ	Toyota	Pick-Up	Blanco	1997	2L-4311252	LN85-0160507	Q 73,947.00	Q 2,144.46	Q 4,446.05
33	P0674DKL	Toyota	Camioneta	ROJO MICA METALICO	2008	2AZ-2828308	JTMZD33VX85081897	65,500.00	Q 1,899.50	Q 5,182.77
34	P0131CDH	Toyota	Camioneta	PLATEADO METALICO	2007	2AZ-2480072	JTMZD33V275047502	65,500.00	Q 1,899.50	Q 5,182.77
35	P0527DKK	Toyota	Camioneta	NEGRO	2008	2AZ-2813140	JTMZD33V585080205	Q 65,500.00	Q 1,899.50	Q 5,182.77
36	P0073CDF	Toyota	Camioneta	AZUL GRISACEO METALICO	2007	2AZ-2553952	JTMZD33V475054693	Q 65,500.00	Q 1,899.50	Q 5,182.77
37	P0015DDK	CHEVROLET	Camioneta	GRIS MEDIO METALICO	2007	G7G303483	3GNFK16327G303483	Q113,590.00	Q 3,294.11	Q 6,822.83
38	M-682BDB	Suzuki	Motocicleta	Azul, Negro	2004	1E50FMG-336833	LC6PAGA1X30014371	Q 9,528.00	Q 750.00	Q 2,806.16
39	O-623BBJ	Chevrolet	Pick-up	Verde Esmeralda	1997	CVK217685	1GCCS1444VK217685	Q 65,135.00	Q 1,988.92	Q 4,145.52
40	O-624BBJ	Mazda	Pick-up	Blanco Sobrio Fr. Roj. Nar.	1998	WL 361943	JM7UFY0W5V0123808	Q 108,558.00	Q 3,148.18	Q 5,626.42
41	O-625BBJ	Mazda	Pick-up	Blanco Sobrio	1998	WL 336962	JM7UFY0W5V0118404	Q 82,145.55	Q 2,382.22	Q 4,725.65
42	P-007CKK	Toyota	Pick-up	Celeste Metálico	1989	2L 1691407	LN65 0075983	Q 30,088.93	Q 1,000.00	Q 3,100.16
43	P-431CWN	Mazda	Pick-up	Gris Titanium	2006	W9AT 157683	MM7UNY08200398377	Q142,443.60	Q 4,130.86	Q 6,782.06
44	P-544CCC	Suzuki	Jeep	Beige	1992	G13BA219325	SJ70-308892	Q 59,920.00	Q 1,737.68	Q 3,967.67
45	P-547CCC	Toyota	Jeep	Gris Oscuro	1989	2L 1688556	LJ70 0004802	Q 30,389.20	Q 1,000.00	Q 300.16
46	P-550CCC	Mazda	Pick-up	Platinado	2001	W9AT 103208	MM7UNY08100152101	Q 125,730.00	Q 3,646.17	Q 6,212.06
47	P-787CFH	Nissan	Camioneta	Corinto	1998	VG33 113541	JN1TAZR50Z0004546	Q 179,500.00	Q 5,205.50	Q 8,045.83
48	P-788CFH	Toyota	Pick-up	Rojo Mica Metálico	2004	3L-5330004	JTFDE626600103048	Q 143,622.00	Q 4,165.04	Q 6,822.24
49	P-799DZH	Toyota	Pick-up	Plateado Metálico	2007	2KD7279923	8AJFR22G274517646	Q 147,224.00	Q 4,269.50	Q 6,945.09
50	P-307FJT	Toyota	Camioneta	Plateado Metálico	2012	1KD6972464	MR0Y259G2C1115267	Q 325,529.00	Q 9,440.37	Q 13,026.00
51	O-023BBS	Toyota	Pick-up	Gris oscuro Mica Metálico	2013	2KD5843700	MR0FR22G3D0619706	Q 173,379.00	Q 5,027.99	Q 7,837.08
52	P-009CJN	MITSUBISHI	PICK-UP	PLATEADO	2001	4D56KG8266	JMYJNK3401P001550	Q 118,790.00	Q 3,444.91	Q 5,975.37
53	P-337CVK	TOYOTA	CAMIONETA	AZUL MICA	2006	1ZZ-2209155	JTEGR20V500067409	Q 140,030.00	Q 4,060.87	Q 6,699.74
54	P-397DJF	NISSAN	PICK-UP	AZUL OBSCURO	2008	QD32247063	JN1CJUD2220087570	Q 148,000.00	Q 4,292.00	Q 6,971.55
55	P-488FKY	TOYOTA	CAMIONETA	NEGRO MICA	2013	1KD5819670	MR0Y259G6D1122174	Q 299,687.00	Q 8,690.92	Q 12,144.69
56	P-832FSZ	TOYOTA	CAMIONETA	GRIS METÁLICO	2015	3ZR-B330815	JTMBD9EV1FD046377	Q 208,917.00	Q 6,058.59	Q 10,073.87
57	P-829FSZ	TOYOTA	CAMIONETA	GRIS METÁLICO	2015	3ZR-B373112	JTMBD9EV1FJ003708	Q 208,917.00	Q 6,058.59	Q 9,049.02
58	P-830FSZ	TOYOTA	MICROBUS	AZUL OSCURO MICA METÁLICO	2015	2KD-A483283	JTFRS12P7F0033319	Q 240,393.00	Q 6,971.40	Q 10,122.52
59	O-103BBS	TOYOTA	PICK-UP	GRIS METÁLICO	2018	2KD-U974550	8AJFS8CDJ1218578	Q 182,059.00	Q 5,279.71	Q 9,157.00
60	O-104BBS	TOYOTA	PICK-UP	GRIS METÁLICO	2018	2KD-U974218	8AJFS8CDJ1218542	Q 182,059.00	Q 5,279.71	Q 9,157.00
61	P-414CBF	TOYOTA	CAMIONETA	VERDE OSCURO MICA METALICO	2003	1ZZ-1279730	JTEGR20VX00037595	Q 143,181.00	Q 4,152.25	Q 6,807.20
62	O-022BBS	TOYOTA	PICK-UP	GRIS AZULADO OSCURO METALICO	2013	2KD5844356	MR0FR22G4D0619763	Q 173,379.00	Q 5,027.99	Q 7,837.08
63	O-024BBS	TOYOTA	PICK-UP	GRIS OSCURO MICA METALICO	2013	2KD5845089	MR0FR22G3D0687746	Q 173,379.00	Q 5,027.99	Q 8,861.88
64	M-002CTH	GENESIS	MOTO	NEGRO	2013	156FMPA2205589*	LC6PCJB8XD0003861	Q 9,270.00	Q 750.00	Q 2,806.16

de acuerdo al evento de Adquisición Directa entre Instituciones Públicas, con base en el Artículo 42 de la Ley de Contrataciones del Estado, publicado en el sistema GUAATECOMPRAS con el Número de Operación Guatecompras (NOG) catorce millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil ochocientos sesenta y dos (14449862).

CUARTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato es de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUETZALES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (Q.458,000.56), el cual pagará "EL MINISTERIO" a "EL CONTRATISTA" y que se hará efectivo al momento de que se entregue la



póliza, factura electrónica en línea y recibo de caja si corresponde, el monto incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA); el pago que se hará con cargo a las partidas presupuestarias siguientes: a) **DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA:** DOS MIL VEINTIUNO GUION UN MIL CIENTO TRECE GUION CERO CERO CATORCE GUION CERO CERO CERO GUION CERO CERO GUION CERO CERO CERO GUION CERO CERO CUATRO GUION CERO CERO CERO GUION CIENTO NOVENTA Y UNO GUION CERO CIENTO UNO GUION ONCE MIL (2021-1113-0014-000-00-01-00-000-004-000-191-0101-11000); b) **DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA:** DOS MIL VEINTIUNO GUION UN MIL CIENTO TRECE GUION CERO CERO CATORCE GUION CERO CERO CERO GUION CERO CERO GUION QUINCE GUION CERO CERO GUION CERO CERO CERO GUION CERO CERO CERO GUION CIENTO NOVENTA Y UNO GUION CERO CIENTO UNO GUION ONCE MIL (2021-1113-0014-000-00-15-00-000-001-000-191-0101-11000); c) **DIRECCIÓN GENERAL DE HIDROCARBUROS:** 1. DOS MIL VEINTIUNO GUION UN MIL CIENTO TRECE GUION CERO CERO CATORCE GUION CERO CERO CERO GUION CERO CERO CERO GUION ONCE GUION CERO CERO GUION CERO CERO CERO GUION CERO CERO CERO UNO GUION CERO CERO CERO GUION CIENTO NOVENTA Y UNO GUION CERO CIENTO UNO GUION TREINTA Y UN MIL (2021-1113-0014-000-00-11-00-000-001-000-191-0101-31000); d) **DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA:** 1. DOS MIL VEINTIUNO GUION UN MIL CIENTO TRECE GUION CERO CERO CATORCE GUION CERO CERO CERO GUION CERO CERO GUION DOCE GUION CERO CERO GUION CERO CERO CERO GUION CERO CERO CERO UNO GUION CERO CERO CERO GUION CIENTO NOVENTA Y UNO GUION CERO CIENTO UNO GUION TREINTA Y UN MIL (2021-1113-0014-000-00-12-00-000-001-000-191-0101-31000), del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado financiado con fondos de ingresos corrientes e ingresos propios de "EL MINISTERIO", vigente para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno (2,021), y las partidas que en el futuro correspondan. **QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO:** "EL MINISTERIO" y "EL CONTRATISTA", por este acto hacen constar que la vigencia del contrato es del uno (1) de febrero de dos mil veintiuno (2,021) al treinta y uno (31) de enero del año dos mil veintidós (2,022). **SEXTA: GARANTÍAS:** "EL CONTRATISTA", se obliga a presentar a favor y entera satisfacción de "EL MINISTERIO", la garantía siguiente: a) **FIANZA DE CUMPLIMIENTO:** "EL CONTRATISTA" previo a la aprobación del presente contrato, deberá constituir a

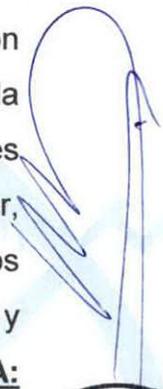
000141

CREDITO HIPOTECARIO NACIONAL
VICEPRESIDENTE

VICEMINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
DESAPACHO DEL VICE-MINISTRO
GUATEMALA, C. A.

favor y entera satisfacción de "EL MINISTERIO", una fianza de cumplimiento que garantice la efectividad de las obligaciones contratadas, que debe ser equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, otorgada por una entidad afianzadora debidamente autorizada para operar en el país de Guatemala y de reconocida capacidad y solvencia financiera. Dicha fianza deberá estar vigente hasta la finalización del plazo del contrato. La fianza de cumplimiento se hará efectiva por parte de "EL MINISTERIO", cuando concurren cualesquiera de las causas de incumplimiento convenidas por parte de "EL CONTRATISTA", sobre la base del informe que rinda "EL SUPERVISOR", y sin más trámite, se hará el requerimiento de pago a "LA AFIANZADORA", la que deberá efectuar el pago dentro del plazo de quince (15) días, contados a partir de la fecha que se haga el requerimiento. **SÉPTIMA: SANCIONES:** La determinación del atraso en la entrega del servicio se realizará con base en las fechas que establece el presente contrato, debiendo aplicarse las multas sin perjuicio de la facultad que tiene "EL MINISTERIO" para exigir el cumplimiento del contrato o para rescindirlo. Para el efecto de la multa, se tomará en cuenta solo la parte proporcional del atraso, por lo que su aplicación no debe afectar la parte de cumplimiento parcial. Se sancionará con el pago de una multa que se aplique al contratista entre el uno al cinco por millar del monto de los trabajos, servicios, bienes o suministros que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente, por cada día de atraso en que incurra el contratista desde la fecha de terminación pactada hasta la total conclusión de los mismos, en ningún caso podrán ser superiores en su conjunto al monto de la garantía de cumplimiento, de acuerdo al Artículo 85 de la Ley de Contrataciones del Estado. Si "EL CONTRATISTA" contraviniera total o parcialmente el contrato, perjudicando a "EL MINISTERIO", variando la calidad o el objeto del mismo, será sancionado con una multa del cien por ciento (100%) del valor que represente la parte afectada de la negociación, conforme al artículo ochenta y seis (86) de la Ley de Contrataciones del Estado. "EL CONTRATISTA", tiene prohibición expresa de enajenar, ceder, traspasar o disponer de cualquier forma total o parcialmente los derechos provenientes del presente contrato, bajo pena de nulidad de lo actuado y resarcimiento de daños y perjuicios a favor del Estado. **OCTAVA:**

PROHIBICIONES: "EL CONTRATISTA" tiene la prohibición expresa de enajenar, ceder, traspasar, subcontratar o disponer de cualquier forma total o parcialmente de los derechos provenientes del presente contrato, bajo la pena de nulidad de lo actuado y resarcimiento de daños y perjuicios a favor de "EL MINISTERIO";



000139

asimismo, mientras esté vigente el presente contrato y su prórroga, si la hubiera, "EL CONTRATISTA" podrá hacer cambios estatutarios, los cuales no podrán afectar los derechos de "EL MINISTERIO" provenientes del presente contrato. **NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** "EL MINISTERIO" sin responsabilidad de su parte, podrá rescindir en cualquier momento el presente contrato, por las causas siguientes: a) Por rescisión de mutuo acuerdo, b) Por caso fortuito o fuerza mayor que impidiere a cualquiera de las partes cumplir con sus obligaciones, debiendo dar aviso por escrito a la otra parte respecto a tal imposibilidad, tan pronto tenga noticias de las causas, en cuyo caso ninguna de las partes incurrirá en responsabilidad por incumplimiento previa calificación que hará "EL MINISTERIO", y c) Por incumplimiento por parte de "EL CONTRATISTA" de cualesquiera de las condiciones de la Adquisición del Seguro Colectivo para los Vehículos que están al servicio de las Direcciones Generales del Ministerio de Energía y Minas, del 01 de febrero de 2,021 al 31 de enero de 2,022. **DÉCIMA: CONTROVERSIAS:** Los otorgantes convenimos expresamente en que cualquier divergencia, controversia o reclamo que surja entre ambos derivados del cumplimiento, interpretación, aplicación y efectos de este contrato, será resuelto directamente entre "EL MINISTERIO" Y "EL CONTRATISTA" con carácter conciliatorio, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidarse serán resueltas conforme lo dispuesto en los artículos 101 y 102 de la Ley de Contrataciones del Estado. En todo caso el presente Contrato estará sujeto a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. **DÉCIMA PRIMERA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO:** Yo "EL CONTRATISTA", manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el sistema "GUATECOMPRAS" **DECIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.** "EL CONTRATISTA" deberá cumplir con sus obligaciones tributarias que le corresponden de acuerdo a la legislación tributaria vigente, sin responsabilidad alguna para "EL MINISTERIO". "EL MINISTERIO" realizará las retenciones cuando proceda de conformidad con la ley. **DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGA CONTRACTUAL.** De conformidad con lo establecido en el artículo cincuenta y uno (51) del Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92), Ley de

COMITÉ HIPOTECARIO NACIONAL
VICEPRESIDENTE
CON LA PRESIDENCIA

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
DESPACHO DEL VICE-MINISTRO
GUATEMALA, C. A.

000138

Contrataciones del Estado, a solicitud de "EL CONTRATISTA" el plazo contractual del presente servicio podrá prorrogarse por una sola vez por el mismo plazo o menor por caso fortuito o causa de fuerza mayor o por cualquiera otra causa no imputable a "EL CONTRATISTA". En el caso de única prórroga obligatoria por decisión unilateral de "EL MINISTERIO", las bases deben establecer tal extremo, lo que constituirá la aceptación expresa por el proveedor o el contratista; conforme lo establecido en el artículo cuarenta y tres (43) del Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016), Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. **DÉCIMA CUARTA: FLUCTUACIÓN DE PRECIOS:** ambos otorgantes manifestamos que para efectos del presente contrato no se realizará procedimiento alguno para el cálculo de fluctuación de precios, de acuerdo a los artículos 7 y 61 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 9 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y que el monto adjudicado en el evento de cotización DGA-COTIZ-002-2021 no sufrirá incremento o decremento alguno. **DÉCIMA QUINTA: APROBACIÓN DEL CONTRATO.** Para que el presente contrato surta efectos legales y obligue a las partes otorgantes, deberá ser aprobado por el Ministro de Energía y Minas, de conformidad con lo que preceptúan los artículos nueve (9) y cuarenta y ocho (48) del Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado; el artículo cuarenta y dos (42) del Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016), Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. **DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN DEL CONTRATO:** En los términos y condiciones estipuladas "EL MINISTERIO" y "EL CONTRATISTA" aceptan el presente contrato, el que fue leído íntegramente por los otorgantes quienes bien enterados e impuestos de su contenido, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en siete (07) hojas de papel membretado del Ministerio de Energía y Minas en original y duplicado, uno para cada parte.-----


MARIO ALFONSO PÉREZ
Viceministro de Energía y Minas
"EL MINISTERIO"




MYNOR ORLANDO VARGAS MONTENEGRO
Mandatario Especial Administrativo con Representación
El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala